



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Informe secretarial: Informo al señor juez que la parte interesada aporta comunicado enviado a la ejecutada. Sirvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOUR ARBOLEDA

Secretario

Referencia: Ordinario laboral de única instancia
Demandante: Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Demandado: Luis Enrique Alvis García
Radicación: 76001-4105-005-2023-00363-00

Auto interlocutorio N.º 371
Santiago de Cali, 8 de marzo de 2024

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto N.º 1391 del 16 de agosto de 2023 se admitió la demanda ordinaria laboral y se ordenó notificar al demandado de conformidad con lo estatuido en los artículos 29 y 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del CGP y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Al respecto, Colpensiones allega memorial en el que solicita, bajo la gravedad de juramento, que se proceda a emplazar al señor Luis Enrique Alvis García, teniendo en cuenta que desconoce el lugar de residencia para notificarle personalmente, conforme a ello, solicita dar aplicación al inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil (sic).

En ese orden de ideas, se observa que la parte activa allega la guía N.º 9166164300 emitida por la agencia de correo Servientrega SA y con fecha de envío 26 de agosto de 2023, a la dirección carrera 41A # 30c -84 en la ciudad de Cali, sin embargo, se advierte de la constancia aportada por la empresa de mensajería que no fue exitosa la entrega, pues no hubo atención en el lugar de la residencia: como se advierte al pie de la firma con la observación: «no sale nadie».

En ese sentido, no se tiene la certeza que en tal dirección resida el demandado o que se haya trasladado del lugar, es así, que de acuerdo con lo previsto en el artículo 291 del CGP no queda acreditada la entrega del comunicado y por ende no habría prueba documental que certifique que fue agotado el trámite de notificación, asimismo, toda vez que no ha comparecido a notificarse personalmente de la demanda. Al respecto, es importante citar el artículo 291 del CGP que a letra reza:

« (...)4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.»

En consecuencia, no se accederá a la solicitud de la parte y se requerirá a la parte interesada para que realice el envío de los comunicados conforme al artículo 29 del CPTSS y en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP, que permita acreditar que el demandado no reside en el lugar y se desconoce su ubicación.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

No acceder a la solicitud de la parte demandante, conforme la parte motiva de esta providencia y se requiere a la parte activa para que agote el trámite de notificación conforme lo establecido en el artículo 29 del CPTSS en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP.

Notifíquese

El Juez,



GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 37 del día de hoy 11 de marzo de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Informe secretarial: Informo al señor juez que el curador designado no ha comparecido a tomar posesión del cargo para el que fue nombrado, sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso ejecutivo laboral
Ejecutante: Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones y
Cesantías - Porvenir SA
Ejecutado: Heptagon Group SAS
Radicado: 76001-4105-005-2021-00575-00

Auto de sustanciación No.19
Santiago de Cali, 8 de marzo de 2024

En atención al informe secretarial que antecede, advierte el despacho que mediante providencia N.º1512 de 12 de septiembre de 2023, se designó como curador *ad litem* a la profesional Carolina Zapata Beltrán, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1.130.588.229 y portadora de la tarjeta profesional 236.047 del C.S. de la J. y fue notificada al correo electrónico notcarolinazapatabeltran@gmail.com.

Una vez notificada la profesional de derecho, el día 27 de febrero de 2024 allega escrito en el que manifiesta que no acepta el cargo y para justificar su decisión, aportó a esta oficina judicial seis (6) mensajes de texto recibidos en su canal digital desde otras oficinas judiciales, en los cuales le comunican su designación como curadora *ad litem*.

Al respecto, el numeral 7 del artículo 48 del CGP prevé que:

«(...)La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.»

En ese orden, se precisa de los comunicados aportados por la profesional que fue nombrada como curadora *ad litem* en seis procesos de diferentes oficinas judiciales, sin embargo en dichos correos no es posible advertir si en la actualidad los citados procesos aún se encuentran vigentes y/o activos.

Por lo expuesto, no se accede a la solicitud de la abogada y se le requerirá a efectos de que aporte las certificaciones expedidas por las otras oficinas judiciales que le permita acreditar su nombramiento en los demás procesos. Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Por tanto, en caso de no atender la orden judicial se procederá a relevarlo del cargo, a nombrar un nuevo profesional del derecho y remitir copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

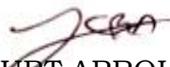
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 36 del día de hoy 11 de marzo de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez el presente proceso, informo que obra solicitud allegada por el señor Juan Manuel Trujillo Sánchez, tendiente a que se revoque la sanción que le fue impuesta. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARTHA LUCY RAMIREZ ESCOBAR Y OTROS
DEMANDADO: COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2020-00176-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º369
Santiago de Cali, 8 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que obra escrito allegado por el señor Juan Manuel Trujillo Sánchez, a través de medios digitales, en la que informa que terminó su vínculo laboral con Colfondos SA Pensiones y Cesantías desde el pasado 30 de enero de 2023, razón por la que solicita su desvinculación del presente trámite, así como la revocatoria de cualquier orden que haya sido impartida en su contra. Asimismo, informa que quienes fungen como representantes legales de la entidad accionada son los señores Marcela Giraldo García, Adriana Milena Munevar Arciniegas y German Ernesto Ponce Bravo.

Frente al particular, se advierte que mediante providencia del 1º de septiembre de 2021 se dispuso requerir a Colfondos SA Pensiones y Cesantías, a efectos de que rindiera un informe respecto de los pagos efectuados a los demandantes, remitiera documentos y aclarara aspectos relevantes para resolver de fondo el presente asunto. En respuesta, la demandada allegó escrito, a través de medios digitales, el día 6 de octubre de 2021; revisada la documental, esta oficina judicial consideró que no se resolvió en su totalidad lo requerido y mediante auto N.º1883 del 11 de octubre de 2021, se requirió al señor Juan Manuel Trujillo Sánchez, en calidad de representante legal de la sociedad demandada, para que realizara las aclaraciones pertinentes, y no efectuó manifestación alguna.

Conforme lo anterior, mediante auto del 26 de octubre de 2021 se dispuso dar apertura al trámite sancionatorio contra el señor Juan Manuel Trujillo Sánchez, en calidad de representante legal de la sociedad demandada, y se le concedió el término de 24 horas para efectos de justificar su incumplimiento y para que rindiera el informe solicitado, pero nuevamente desatendió la orden impartida por este despacho.

En consecuencia, mediante auto N.º2031 del 4 de noviembre de 2021 se dispuso sancionar al señor Juan Manuel Trujillo Sánchez, en calidad de representante legal de la sociedad demandada, con el pago de una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes y se dio apertura al trámite incidental correccional que tratan los artículos 59 de la Ley 270 de 1996 y 44 del CGP.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA, TORRE A - PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/113>
WhatsApp del despacho: 3135110575 - Teléfono 8986868 ext.1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

En respuesta, la entidad demandada allegó escrito, al correo electrónico del despacho, el día 9 de noviembre de 2021, en el que rindió el informe en los términos solicitados, en consecuencia, mediante auto N.º2099 del 16 de noviembre de 2021 el despacho se abstuvo de continuar con el trámite incidental correccional en contra del representante legal, sin perjuicio de las sanciones que ya se encontraban en firme al interior del proceso.

Conforme lo anterior, se advierte que la sanción que fue impuesta dentro del presente trámite al señor Juan Manuel Trujillo Sánchez fue producto del reiterado incumplimiento a las órdenes emitidas por esta oficina judicial, sin que sea de recibo la alegación formulada, relativa a su desvinculación de la entidad a partir del 30 de enero de 2023, pues para las fechas en las que se efectuaron los distintos requerimientos y se impuso la sanción era la persona responsable de garantizar el cumplimiento de las órdenes impartidas contra Colfondos SA Pensiones y Cesantías.

Finalmente, se observa que fue allegado poder conferido por la señora Marcela Giraldo García, en calidad de representante legal de Colfondos SA Pensiones y Cesantías, en favor de la sociedad Real Contract Consultores SAS, representada legalmente por el doctor Fabio Ernesto Sánchez Pacheco, asimismo, obra poder de sustitución conferido por este, en favor del doctor Néstor Eduardo Pantoja Gómez, quien solicita el vínculo del expediente digital.

Revisados los documentos aportados, encuentra este despacho que los poderes allegados están presentados en debida forma, conforme lo preceptuado en los artículos 74 y 75 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, por tanto, se procederá a reconocer personería a los mandatarios judiciales. Asimismo, de adjunta el vínculo del expediente digital para su respectiva consulta: [76001410500520200017600](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/113)

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el desarchivo del presente proceso para resolver las solicitudes presentadas por los doctores Juan Manuel Trujillo Sánchez y Néstor Eduardo Pantoja Gómez.

SEGUNDO: No acceder a la solicitud formulada por el señor Juan Manuel Trujillo Sánchez, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Reconocer personería a la firma Real Contract Consultores SAS, identificada con NIT 901546704-9 y al doctor y Néstor Eduardo Pantoja Gómez, portador de la tarjeta profesional N.º 285.871 del C.S. de la J., para actuar como representantes judiciales de Colfondos SA Pensiones y Cesantías, en la forma y términos de los poderes conferidos.

Cúmplase,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA, TORRE A - PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/113>
WhatsApp del despacho: 3135110575 - Teléfono 8986868 ext.1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º36 del día de hoy 11 de marzo de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario